



TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y COMARCA GUNA YALA. Colón, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023).

**Sentencia No. 038/2023.**

**VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que el día de hoy trece (13) de marzo de dos milveintitrés (2023), ante el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Colón, integrado por FELIPE WAISOME MANUEL (Presidente), MIGDALIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (Relatora) y ROBERTO EDUARDO ORTEGA MORALES (Tercer Juez), para la celebración de juicio oral en la capeta No.201900016928 seguido contra Desireth Hernández Pitti, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Servidores Públicos. La Fiscal de la causa manifiesta al Tribunal que la partes acusado y defensa han llegado a un acuerdo de pena verbal dentro de la presente causa penal.

Presentes en el acto de audiencia La Representación del Ministerio Público la Licenciada Norma Llanys Blanco de la Oficina de Juicio Oral de la Provincia de Colón, la Defensa Particular la Licenciada Sheyla Warton la imputada señora Desireth Hernández, debidamente individualizado.

**SEGUNDO:** Del acuerdo verbal se le corrió traslado al Defensor Privada Licenciada Sheyla Warton, manifestando -que no tiene objeción con el acuerdo presentado por la Fiscal, indicó que le había explicado en detalle el acuerdo ofrecido por el Ministerio Público a su representada, quien le expresó que acepta las condiciones del acuerdo, por lo que pide su validación a este Tribunal.

**TERCERO:** El Ministerio Público, con fundamento al artículo 220, del Código Procesal Penal, procedió a anunciar verbalmente lo acordado que consiste en la aceptación de los hechos del días 20 de marzo de 2010, por parte de la señora Desireh Hernández, y dice:

“La señora DESIRET LIRIOLA PITTI, siendo funcionaria de la Fiscalía de droga de colón, conociendo que la carpetilla No.201900016345 donde están siendo investigados los señores DARREL ONEL QUINTERO NAVAS y ARMANDO JAVIER JOSEPH, se iba a realizar operación en cubierta para la fecha del 20 de marzo de 2019, en la provincia de Colón Corregimiento de Villa del Caribe, Residencia de color verde, que en su costado se mantiene una barbería, utilizó dicha información confidencial y de acceso restringido a favor de los mismos, poniendo en riesgo dicha operación y en peligro la vida del agente en cubierto”.

De acuerdo a la Fiscal de la Causa, la conducta desarrollada por el señora se encuentra tipificado en el artículo 348, del Código Penal en la modalidad del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Servidores Públicos, la cual tiene una sanción que oscila entre, 4-8, años de prisión, por lo cual en el presente acuerdo solicita la imposición de la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, la cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el segundo párrafo del artículo 220 del Código Penal Procesal.

Como quiera que es de obligatoriedad la imposición de la pena accesoria, conforme lo establece el artículo 68 del Código Penal, corresponde al tribunal de la causa, se impone la señalada en el artículo 50 acápite b, (Inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de un (1) año una vez cumplida la pena principal.

**CUARTO:** Que los hechos así descritos configuran el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Servidores Públicos, regulado en el artículo 348 del Código Penal.

**QUINTO:** Teniendo una interpretación en base a los Principios y básicamente en el artículo 26 no. 1 del Código Procesal Penal, que establece a los tribunales resolver el conflicto a consecuencia de un hecho punible para contribuir a restaurar la armonía y la paz social, y es facultad de las partes recurrir a los medios alternos de solución de conflictos y que los tribunales deberán proveer durante el curso del procedimiento mecanismos que posibiliten los fines previstos en el párrafo anterior, es por lo que este Tribunal de Juicio Admite el presente acuerdo, una vez observado que no se han desconocido los derechos o garantías del acusado ni existen indicios de corrupción o venalidad.

El Tribunal de Juicio de la Provincia de Colón, a decidido **ADMITIR EL ACUERDO Y DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A DESIRET LIRIOLA HERNÁNDEZ PITTI**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.3-740-923, nació el 1 de febrero de 1977, es hija de Ramiro Hernández y Liriola Omaira Pitti, profesión Abogada (no labora), cuenta con un dependiente, con domicilio en Villa del Caribe, segunda Calle a mano derecha, Casa No.3-A **LA CONDENA A TREINTA Y SEIS (36) MES DE PRISIÓN**, por el delito de Corrupción de Servidores Públicos.

-Se **INHABILITA** a la señora Desiret Liriola Hernández, para ejercer funciones públicas por el término de un (1) año una vez cumplida la pena principal.

-Se levanta la medida cautelar personal que tenga la sentenciada **DESIRET LIRIOLA HERNÁNDEZ PITTI** y se ordena su **Detención**, a Centro excarcelario que indique el **Organo Ejecutivo**, una vez jecutoriada la presente resolución, remítase al Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Gírese las comunicaciones correspondientes.

Todas las partes presentes quedan debidamente notificadas.

**FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS: 31 Y 32** de la Constitución Política, Artículo 1,9, 10, 11, 12, 13,16, 17, 43, 50, 68 y 348 del Código Penal, Artículo 1,14, 15, 220 y demás pertinentes del Código procesal Penal,

Leáse, Regístrese y Cúmplase y Archívese.



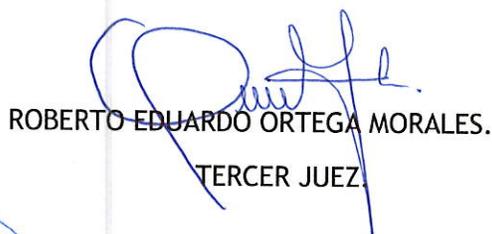
FELIPE WAISOME MANUEL

PRESIDENTE.



MIGDALIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

RELATORA.



ROBERTO EDUARDO ORTEGA MORALES.

TERCER JUEZ.

M.R.S./

